

RESOLUCIÓN No. 02128

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER052713 del 9 de mayo de 2013, la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, a través de su representante legal el señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.923 de Bogotá, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 02128

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo 842206/428990 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha del 01 de marzo de 2013 por el valor de \$ 1'003.113.04.

Que una vez revisada la anterior información, por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo se estableció que se debía presentar información complementaria y requirió al usuario a través del Radicado 2013EE074490 del 24 de junio de 2013.

Que la sociedad CURTIPIELES GIRAL, a través de su representante legal el señor NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO, a través de los radicados No. 2013ER094274 del 26 de julio de 2013 y 2013ER113372 del 3 de septiembre de 2013, complemento la información presentada con la solicitud de permiso de vertimientos, allegando los siguientes documentos.

- Concepto del uso del suelo.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble identificado con el número de Matrícula inmobiliaria 50S-282459 del 09 de julio de 2013.
- Autorización del propietario.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S. A. S.**, identificada con Nit. 900.127.828-2, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 02046 del 11 de septiembre del 2013.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2013, al señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.923 de Bogotá en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S. A. S.**, identificada con Nit. 900.127.828-2, quedando así ejecutoriado el día 13 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 15 de octubre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S. A. S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2013ER052713 del 09 de mayo de 2013 (fl.6), 2013ER094274 del 26 de julio de 2013 (fl.87), 2013ER113372 del 03 de septiembre de 2013 (fl.92), con el fin de

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 02128

determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07862 del 17 de octubre de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02753 del 19 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2013ER052713 del 09 de mayo de 2013 (fl.6), 2013ER094274 del 26 de julio de 2013 (fl.87), 2013ER113372 del 03 de septiembre de 2013 (fl.92), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 10 de octubre del 2013, al predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **07862 del 17 de octubre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

...” 1 OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el usuario CURTIPIELES GIRAL S.A.S ubicado en el barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito. (...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario CURTIPIELES GIRAL S.A.S genera vertimientos por los procesos de curtido y acabados de pieles de vacuno; por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos; solicitud que fue presentado mediante el radicado 2013ER052713 de 09/05/2013 que se evaluó en el CT 3764 de 2013 y se acepta el registro de vertimientos; mediante oficio 2013EE079469 de 03/07/2013 se emite el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 710 de 03/07/2013 y se fijan las obligaciones adicionales en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario CURTIPIELES GIRAL S.A.S , genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos del cual radicó solicitud mediante 2013ER052713 de 09/05/2013 y del cual se generó el Auto No. 2046 de 11/09/2013 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos. Con base en la documentación presentada por el usuario en dicho radicado (y el radicado 2013ER094274 de</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02128

26/07/2013), lo analizado para cada requisito en el numeral 4.1.2 y lo evidenciado en visita técnica se da viabilidad para otorgar permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el usuario cumple con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3957 de 2009, tablas A y B artículo 14 en el informe de caracterización y monitoreo de vertimientos presentado mediante radicado 2013ER052713 de 09/05/2013.

Dio cumplimiento a los requerimientos 2013EE004474 de 15/01/2013 y 2013EE079707 de 04/07/2013.

El usuario CURTIPIELES GIRAL S.A.S, cuenta con medida de suspensión de actividades - Resolución 593 de 20/05/2013 - "Por la cual se impone medida preventiva de suspensión de generación de vertimientos industriales" la cual, tal como se evidenció en visita técnica esta acatando ya que no está realizando actividades productivas.

6.3 VERTIMIENTOS - Sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos

El usuario cuenta con **Auto No. 2046 de 11/09/2013** - por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos y que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos - radicado **2013ER052713 de 09/05/2013** y 2013ER094274 de 26/07/2013 (ver numeral 4.1.2) se concluye que es viable otorgar permiso de vertimientos al usuario CURTIPIELES GIRAL S.A.S ubicada en el predio con nomenclatura urbana CARRERA 16D No. 59 - 33 sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito por un período de hasta 5 años bajo las siguientes características del vertimiento establecidas en la solicitud de permiso y evidenciadas en visita técnica:

- Un (1) punto de descarga (Caja de inspección externa) de las aguas residuales industriales previamente tratadas en la planta de tratamiento con que cuenta el usuario y vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector ubicado en la Carrera 16 D.

El usuario tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02128

- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*

Frecuencia: anual en el mes de agosto.

Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)

El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lotes o batches.

Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. "...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 02046 del 11 de septiembre del 2013, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 10 de octubre del 2013, al predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07862 del 17 de octubre de 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 02128

denominada **CURTIPIELES GIRAL S. A. S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S. A. S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, para el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S. A. S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 16 D.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de curtido y recurtido de pieles.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 02128

3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico,

RESOLUCIÓN No. 02128

como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02128

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, representada legalmente por el señor **NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.923, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, a través de su representante legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntuales al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de

RESOLUCIÓN No. 02128

sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- *Frecuencia: anual en el mes de agosto.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lotes o batches.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.127.828-2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2013-1992 (1 Tomo)

Persona Jurídica: CURTIPIELES GIRAL S. A. S.

Predio: Carrera 16D No. 59-33 Sur Barrio San Benito

Radicación: 2013ER052713 del 09/05/2013, 2013ER094274 del 26/07/2013, 2013ER113372 del 03/09/2013.

Concepto Técnico: 07862 del 17 de octubre de 2013

Elaboró: María Elena Páez

Revisó: Paola Zárate

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Cuenca: Tunjuelo

Localidad: Tunjuelito.

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P.

CPS:

FECHA 19/10/2013

EJECUCION:

Página 11 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NIT GP 1009 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

01 NOV 2013

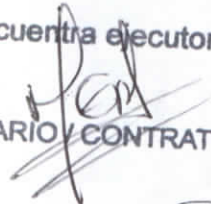
En Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de NOVIEMBRE del año (20 13), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN 02128 al señor (a) NELSON IGNACIO GIRAL SOLANO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.366.923 de BOGOTÁ D.C., T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Nelson Giral S
Dirección: cra 16 # 59-33 sur
Teléfono (s): 205 2752
ANDREA CAJALVO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

